

La extranjería: singular problemática canaria

La extranjería, ese estado y condición jurídica que ostentan las personas que no forman parte de la población constitutiva del Estado español, guarda una peculiar singularidad en el Archipiélago Canario con respecto al resto del territorio español. Una singularidad que carece de base jurídica, en el sentido de que no existe un derecho especial de extranjería en las Islas Canarias.

Como acertadamente señala el profesor Lalinde Abadía (I), Canarias carece de un ordenamiento jurídico distinto del castellano, no constituye un área especial. "El que obtenga privilegios en un aspecto concreto o el que dé nacimiento a una variedad institucional no significa otra cosa en ningún momento, y menos en un período mucho menos centralista que el borbónico y el constitucional, donde la disciplina local es todavía un principio y no una excepción, aun cuando se lucha por reducirla".

Por lo tanto, careciendo de un ordenamiento jurídico especial, la extranjería va a tener en Canarias una singularidad que yo llamaría cualitativa y cuantitativa, es decir: en cualidad y en cantidad. Porque, en nuestro Archipiélago Canario, van a incidir una serie de factores de diversa índole que determinan y convergen todos ellos, dándole a la extranjería un cariz peculiar. Tales factores son: geográficos, políticos, religiosos y socioeconómicos.

I) **Factores geográficos:** a) Al estar el Archipiélago Canario enclavado entre tres continentes, su situación estratégica hace de las islas una tierra de paso donde, desde que Canarias llega a la Historia, ha habido un constante trasiego de gentes de otras latitudes y ha inculcado un asentamiento constante de personas extranjeras en ellas.

b) La lejanía de la Corte y el aislamiento que implica la condición de insularidad, en ocasiones, van a forjar una serie de situaciones, generalmente más negativas que positivas de cara a los extranjeros, favorecedoras con respecto al foráneo, las cuales escapan del directo control matritense y que van a implicar, frecuentemente, un abandono de los intereses insulares.

c) Y por último, las excelencias naturales que posee el territorio insular canario, con esa originalidad paisajística y benignidad climática, han hecho del Archipiélago uno de los focos turísticos más importantes de España.

II) **Factores políticos:** También se convierten de delimitadores de la extranjería en las islas. Ya sea atrayendo al foráneo, al tomar la Corte siempre una postura de apertura en pro del asentamiento del mismo en el Archipiélago, y al mismo tiempo de cerrazón o impedimento a que pasase legalmente a las Indias Occidentales; ya sea convirtiéndose las islas en un auténtico nido de piratería que asuela sus principales puertos, la cual está protegida bajo el escudo de las potencias enemigas; potencias de las que generalmente proceden los extranjeros establecidos o transeúntes en las Islas Canarias. Tales Estados se convierten en constantes enemigos de la Corona española bajo el antiguo Régimen.

Además, el desbarajuste político del Estado, los abusos y atropellos del funcionariado, la arbitrariedad e incapacidad de la suprema autoridad insular con los extranjeros van a constituirse en causa de alejamiento del

extranjero-soporte de nuestra economía, con la consiguiente ruina y hundimiento del paupérrimo agricultor isleño.

III) **Factores religiosos:** Históricamente, van a tomar en Canarias un cariz determinante de la extranjería en diversos aspectos. Convirtiendo el Archipiélago en tierra de promisión, evasión o escondite de fugitivos judíos, provenientes de las persecuciones inquisitoriales luso-castellanas o de las expulsiones de los reinos peninsulares; o al socaire o como atisbo de las guerras europeas de religión, que van a conducir a un claro favorecimiento hacia el asentamiento del foráneo católico en las islas y que por regla general van a agravar la problemática isleña, al ser gentes poco adineradas y aventureras, o se convierten en manipuladores mercantiles como es el caso de los malteses en el siglo XVIII.

IV) **Factores socioeconómicos:** Tales factores se convierten en pieza clave en cuanto a la determinación de la extranjería en Canarias. Factores que se superponen a los restantes, pudiéndose afirmar que la base esencial de la tradicional singularidad de la extranjería en las islas viene condicionada y tiene como telón de fondo, por así decir, simples



intereses o razones esencialmente económicas.

El crecimiento demográfico de las islas no marcha paralelo con el económico. Y además, generalmente, en épocas coincidentes con un bajo nivel demográfico la Corte impone la leva forzosa a los canarios para que engrosen las filas de sus ejércitos en las controversias europeas o una emigración obligatoria, como contribución en sangre, hacia la América hispana en pro de una necesaria repoblación de aquel vasto territorio indiano, como una condición de apertura al comercio isleño, de los puertos del Nuevo Continente, monopolizado por Sevilla o Cádiz. Canarias se convierte en reserva humana de la Corona y las ausencias se sustituyen o "rellenan" con personal foráneo; en este aspecto es interesante el papel y la aportación berberisca.

Predominan, junto a los cultivos de subsistencia, la introducción de cultivos especulativos destinados a la exportación, los cuales van a convertirse en el monocultivo de turno (ciclo del azúcar, de la vid, de la cochinilla, del plátano y del tomate, etc.), seguido del consiguiente descalabro y sustitución por otro, aparejando una consecuente crisis social perfilada en hondas frustraciones, colectivas, que conllevan, como válvulas de escape, la emigración hacia América. Tales monopolios van a estar controlados o manipulados por los extranjeros. Las islas se convierten en terreno abonado para el establecimiento o la especulación del extranjero en la economía canaria. Son los necesarios portadores de capital, que los convierten en esquiladores del campesinado nativo, aceptada dicha situación por la oligarquía caciquil. Por lo tanto, la descapitalización de la región canaria, el abandono peninsular y las añejas y estrechas relaciones comerciales con el extranjero le impulsan a éste a seguir monopolizando o, por lo menos, tomar una postura protagonista dentro del marco económico canario.

Cuantitativamente, no sólo en su historia sino también en la actualidad, el Archipiélago Canario es proporcionalmente el mayor foco de extranjería dentro del territorio estatal. Y ello incide de forma negativa, teniendo en cuenta que en las islas se da la mayor tasa de natali-



dad y la menor mortalidad del Estado español. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en julio de 1978 estaban establecidos legalmente en Canarias unos 20.013 extranjeros, mientras que en Madrid existían establecidos 27.516 y en Barcelona 32.118, cuando cada una de las mencionadas provincias peninsulares triplican la población de todo el Archipiélago Canario. A estos extranjeros legalmente establecidos en el territorio insular tendríamos que añadir la ingente masa de turistas extranjeros y la masa incontrolada de los que ilegalmente pululan por el Archipiélago. Además, tenemos que tener muy presente que Canarias se ha convertido en región que recibe cada año más personas de las que marchan al extranjero, por lo que actualmente es zona de inmigración (2).

Históricamente vemos que desde la preconquista de las islas, sin entrar éstas definitivamente en el mundo occidental, empieza a ser presa de apetencias en el contexto sociopolítico europeo. El extranjero llega a las islas triplemente motivado: un afán de riqueza, de conquista o de evangelización, que quedan relegados en un simple apresamiento de esclavos, que luego son vendidos en los puertos de la Europa meridional. Luego, en el duro siglo de la conquista, el extranjero va a tomar un papel, o bien primordial, o bien secundario, pero esencial, para la incorporación de Canarias a Castilla, ya sea como iniciador de la conquista bajo la subordinación castellana, ya sea como fuerte rival y cononado competidor del castellano, o ya sea como financiador de la empresa castellana, prestando el suficiente apoyo económico a las esquiladas arcas de la Corona.

Posteriormente, en el siglo XVI, comienza la etapa forjadora de la naciente sociedad insular, en la cual el extranjero lleva una labor consolidadora de la misma. Y, así, encontramos al extranjero formando parte de la oligarquía dominante, que va a recibir buenas suertes de tierra y agua en los repartimientos, basados tales en méritos, oportunismos o como pago de prestaciones militares o financieras. También lo encontramos en el campesinado y artesanado, así como técnicos o peritos azucareros.

Pero también vienen a forjar las capas más bajas de la sociedad, engrosando la gran masa de esclavos.

El extranjero, a lo largo de los últimos siglos, es el que va a llevar el control económico del archipiélago, monopolizando el comercio del monocultivo imperante en cada etapa agrícola. Y en la actualidad, muy sucintamente, nos encontramos con un turismo fluctuante y condicionado a la gran crisis mundial, que conlleva toda una serie de problemas sociológicos, laborales, etc. etc., convertido en la primera riqueza de las islas. A ello se une la competencia de una gran masa de población activa extranjera, formándose, incluso, fuertes oligopolios comerciales. Y, por último, no podemos dejar de mencionar el amplio sector de la extranjería que entra en el Archipiélago ilegalmente, lo que va a llevar a frecuentes expulsiones.

Nuestro Derecho positivo ha ido "cercenando", por así decir, el establecimiento del extranjero en los últimos tiempos. La normativa básica se encuentra en el Decreto 522/74 de 14 de febrero. En el mismo se declara que extranjero es todo "aquel que no goce de la con-

La extranjería: singular problemática canaria

dición de español, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre esta materia (3), desarrollándose en el mencionado Decreto todo lo relativo a la entrada, establecimiento y salida de extranjeros del Estado. Como norma esencial y efectiva en cuanto al establecimiento del extranjero, la tenemos en el Real Decreto 1874/78 de 2 de Junio, que viene a regular la concesión y renovación de los permisos de trabajo a extranjeros que presten actividades económicas en el territorio nacional por cuenta propia o ajena, poniéndose de relieve en el mismo la íntima conexión que tiene el otorgamiento de los necesarios permisos o autorizaciones de residencia en los ámbitos de competencia de distintos servicios de la Administración del Estado. Con la implantación de la solicitud simultánea ante el Gobierno Civil del correspondiente permiso de trabajo y autorización de residencia, se evitan desfases y situaciones irregulares dimanantes de la legislación anterior (4).

En cuanto a las expulsiones hay que tener en cuenta que al entrar en vigencia en nuestro Estado el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, por Instrumento de Ratificación de 30 de Abril de 1977, entra en nuestro Derecho positivo el art. 13 de la mencionada convención: "El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en el presente Pacto, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas".

Obviamente, no vamos a realizar en esta monografía un detallado análisis de la normativa vigente en cuanto "status" jurídico de los extranjeros en España y los derechos y obligaciones que éstos tienen en el territorio español, basada en preceptos constitucionales y Códigos civil y mercantil, donde se conceden al extranjero la mayoría de los derechos civiles, pero se limitan bastante el ejercicio de los derechos laborales, profesionales y eco-

nómicos. En cuanto a las libertades públicas, se contempla una visión restrictiva, al quedar subordinadas a la reciprocidad diplomática o legislativa (5). En cuanto a las obligaciones rige el principio de equiparación con el nacional, con sujeción absoluta a las normas generales de contratación, impuestos y tasas estatales, impuesto sobre la renta y sucesiones.

Este muy esquemático repaso del "status" jurídico del extranjero en España viene a contrastar notablemente con el Derecho convencional europeo, especialmente en cuanto al derecho de establecimiento.

Por ello nos vamos a detener en las perspectivas de futuro, de cara a la integración de España en las Comunidades europeas y las repercusiones que conlleva tal integración en nuestro Archipiélago.

Ya formamos parte, de pleno derecho, del Consejo de Europa; no vamos a analizar aquí las repercusiones y la importancia que depara dicha integración, pero sí aducir que si bien para el resto del Estado

ricanos y tal adhesión, por tanto, agravaría nuestra problemática.

Tampoco podemos quedar indiferentes ante las repercusiones que en esta materia trae para Canarias la entrada de España en la Comunidad Económica Europea.

Contrastan notablemente los principios reguladores de la CEE con nuestro Derecho positivo. El Tratado de Roma de 1957 propugna la no discriminación, basada en la nacionalidad, entre los trabajadores de los Estados miembros en lo que se refiere al empleo, la remuneración y las otras condiciones de trabajo. Libertad de circulación de trabajadores que supone una libertad para que los trabajadores acepten libremente los trabajos que efectivamente se les hayan ofrecido, el circular y residir libremente en el territorio estatal conforme a las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que rijan para el trabajo de los trabajadores nacionales y además residir en el territorio del Estado, después de haber cesado en el trabajo.



interesaría la adhesión de España al Convenio Europeo de establecimiento formado en el seno del Consejo de Europa, el 13 de Diciembre de 1955, que es el primer acuerdo multilateral en la materia y que intenta la equiparación en la medida de lo posible, de la condición jurídica de los nacionales de los Estados miembros del Consejo de Europa, en el interior del territorio de los otros Estados miembros, puesto que España es uno de los principales proveedores de mano de obra en el resto de Europa Occidental; mientras que la emigración canaria tradicionalmente y mayoritariamente ha buscado derroteros ame-

Libertad de establecimiento (7) que implica el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la gestión y constitución de empresas, especialmente de sociedades, en las condiciones definidas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales. Libre prestación de servicios, que abarca las actividades que se ejercen sin establecerse de modo permanente en el territorio del Estado en que tiene lugar. Así como la libre circulación de capitales (8).

Todo ello implica una entrada libre para los diferentes súbditos de los Estados miembros de la CEE, en el territorio del Estado; implica una

interpretación restrictiva de las limitaciones relativas a orden, seguridad o salud pública. Implica un reconocimiento, pues, indiscriminado de los ciudadanos de los Estados pertenecientes a la CEE, que se tienen que considerar plenamente iguales a los españoles en cuanto al ejercicio de las actividades asalariadas y a las no asalariadas que hubiesen sido liberadas en el momento del ingreso en la CEE. Y por lo tanto hay que olvidar entonces el criterio de que no tengan validez profesional los títulos extranjeros de los Estados miembros de la CEE.

Pero tenemos que tener muy en cuenta que, el "status" privilegiado del extranjero perteneciente a la CEE, va a quedar en las Islas Canarias reforzado o superprivilegiado, si en nuestro Archipiélago no se contempla en una situación especial a la que más o menos ostentan la isla de Man y Anglonormandas (R.U.G.B.), islas Feroe y Groenlandia (Dinamarca). Precedentes que nos pueden "iluminar" para que no caigamos en lo irreparable, ya que en cuanto a la idiosincrasia canaria hay que traer a colación el viejo refrán castellano "más vale prevenir que curar". Tal reforzamiento de tales extranjeros en Canarias, viene dado por el arraigo tradicional en el Archipiélago de súbditos de Estados miembros de la CEE, ya sea formando parte de la oligarquía caciquil, controlando y monopolizando el comercio insular, o siendo los promotores de las inversiones infraestructurales.

Al ser también manipuladores del turismo, quedaría legalizada la picaresca hotelera, agravándose nuestra realidad socioeconómica, aumentando la problemática laboral y competencia técnica y cultural. Por lo que dichos extranjeros quedarían en situación altamente privilegiada, no sólo con respecto al resto de la extranjería y español peninsular, sino también con el propio nativo, ya que muchas situaciones ilegales quedarían asentadas en las sendas de la legalidad.

MANUEL PEREZ RODRIGUEZ
Departamento de Derecho Internacional
de la Universidad de La Laguna

- (1).— LALINDE ABADIA, Jesús. "El Derecho castellano en Canarias". A.E.A. n.º 16. 1970.
- (2).— GOMEZ PARRA, Rafael. "La emigración, un recurso que se acaba". Antena Dominical. Marzo 1981.
- (3).— Art. I
- (4).— O.M. 15-1-1970 y Ley 118/1969.
- (5).— Art. 13. Constitución 1978.
- (6).— Art. 8. C.C.
- (7).— Art. 52 a 58. T. CEE 1957.
- (8).— Arts. 67 ss. idem.

RESTAURACION DE LA CATEDRAL DE SANTA ANA



La cúpula del cimborrio de la Catedral tiene visibles parches de cemento que deben ser sustituidos por la piedra del conjunto

La Catedral de Santa Ana, en Las Palmas de Gran Canaria, viene siendo objeto de restauración en su exterior. Este templo, que data del siglo XVI, es una de las más importantes joyas arquitectónicas del Archipiélago y la única edificación gótica existente en estas Islas. Situada en el casco histórico de la mencionada capital, domina urbanísticamente el sector de Vegueta con fachada a la vieja plaza mayor de Las Palmas, la Plaza de Santa Ana. A pesar de su gran valor artístico —ratificado por su calificación de monumento histórico-artístico nacional— el templo se encuentra descuidado y desasistido desde hace muchos años. En su interior los notables atributos de sus elementos arquitectónicos no se hallan atendidos con el debido esmero. En el exterior el paso del tiempo ha ido dejando sus huellas en la cantería labrada, con el deterioro del aspecto de varias partes del templo (torre del norte, cimborrio, gradas, balaustradas y mactones del respaldo, etc.). Lamentablemente, los elementos erosionados no fueron restaurados en su momento con el mismo material y el templo luce hoy dispersos pego-

tes de cemento en parte tan visibles como la balaustrada del último cuerpo de la citada torre del reloj. Precisamente en la restauración actual se está reponiendo a esta última el noble material, labrado por un cantero de Arucas. Esperemos que se siga este elemental criterio con el resto de los elementos que fueron indebidamente recompuestos con cemento. Y, también, que sea restaurada la cantería de la parte trasera del templo. Otra de las partes objeto de las obras que ahora se realizan es en solar de la proyectada en el siglo XVIII —y nunca realizada— iglesia matriz del Sagrario, anejo al edificio catedralicio, obras que igualmente deseamos se verifiquen de acuerdo con el conjunto existente. Coincidiendo con la restauración, que realiza el Ministerio de Cultura, se ha inaugurado una instalación que ilumina intensamente todo el exterior de la Catedral. Quizá habría sido más razonable esperar a que finalizaran las obras de restauración para inaugurar la iluminación, pero, de todos modos, deseamos que la restauración devuelva al templo esa imagen que los brillantes haces de luz destacan en la noche.